ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MUNICIPIO DE PRADERA Y EL INPEC – DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)** tiene la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando soporte, entre otros, en los siguientes:

La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

(...) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (...) "

La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras.

La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (...)".

El mandato constitucional en el artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de

todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

De conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es:

"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

El artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3°. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...". Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas

"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

En concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente:

"(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación [18]ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario, desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los

artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales. (...).

Que en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico." Resaltado fuera de texto.

De igual manera la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes

territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...)

"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Director General del INPEC mediante Circular 000010 del 27 de marzo del 2023 se dan instrucciones por parte del Director General del INPEC a los Directores de Establecimientos la cual tiene como asunto *"Revocar la Circular Número 000008 del 14 de marzo de 2023, se imparten instrucciones para la recepción de personas Privadas de la Libertad – PPL" (...)*imparte instrucciones sobre la planificación y programación de las actividades a desarrollar en los ERON, para la recepción de personas privadas de la Libertad PPL – Condenadas; provenientes de los centros de detención transitoria (estaciones de Policía y URI).

Mediante comunicado número 10 de fecha marzo 30 y 31 de 2022, la honorable Corte constitucional menciona que expidió la sentencia SU – 122-22 (marzo 31) MP. Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Sclesinger y José Fernando Reyes Cuartas; en donde se extendió la declaración del Estado de cosas inconstitucionales del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la sentencia T- 388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria. (...) En consecuencia, la sala plena formuló un plan de acción que se dividirá en dos fases: una fase transitoria, compuesta por órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato y, una definitiva, con órdenes a mediano y largo plazo.

Entre las ordenes urgentes y de cumplimiento inmediato se determinó para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Lo siguiente:

"1. Fase transitoria: medidas a corto plazo o de cumplimiento inmediato

Cuarto: ORDENAR al INPEC que, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones adecuadas y necesarias y traslade efectivamente a establecimientos penitenciarios a todas las personas condenadas que se encuentran privadas de la libertad en centros de detención transitoria. La procuraduría general de la nación vigilara el cumplimiento de esta orden.

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral, el INPEC debe dar un trámite preferencial al traslado de: (i) Las mujeres gestantes, (ii) las mujeres cabeza de familia, (iii) las personas que requieran la prestación de servicios y tecnologías en salud de manera permanente y (iv) los adultos mayores. (...)

Quinto. ORDENAR al INPEC, que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones adecuadas y necesarias para el traslado de todas las personas privadas de la libertad a quienes un juez les haya impuesto la medida de detención preventiva en el lugar de residencia o concedido la prisión domiciliaria, cuya ejecución está pendiente, al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de la prisión intramural. En el mismo termino, el INPEC deberá materializar las ordenes en las que sustituya la pena de prisión por la de prisión domiciliaria acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral, el INPEC debe dar un trámite preferencial al traslado de: (i) Las mujeres gestantes, (ii) las mujeres cabeza de familia, (iii) las personas que requieran la prestación de servicios y tecnologías en salud de manera permanente y (iv) los adultos mayores.

Sexto ORDENAR a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Para integrar al MUNICIPIO de **PRADERA (valle del Cauca**) es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió

a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

La Procuraduría General de la Nación reiteró la obligación de los entes territoriales con las personas detenidas preventivamente en la directiva 003 de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, Resolución Defensorial del quince (15) de noviembre de 2016 y oficio 000392 del seis (6) de marzo de 2020 de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación.

El INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que esta necesidad está aprobada y viabilizada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- No. 898 del 27 de Junio de 2023, por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CINCO PESOS Mcte (93.158.345,00).**

Que existe coordinación entre el Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)** y la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira donde se estableció como aporte de los elementos mediante ficha técnica proyectada por el Director del Establecimiento, que es quien plantea la necesidad.

1.1. JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION

Es misión del Señor Alcalde Municipal de **PRADERA (valle del Cauca)**, realizar y/o formular los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo social articulados con el Plan de Desarrollo del Municipio en beneficio de la población más vulnerable para el caso concreto las personas privadas de la libertad.

El Municipio busca:

Asumir la responsabilidad que como ente territorial debe enfrentar dentro del Sistema Nacional Penitenciario.

Que las personas a las que se le impuso detención preventiva por autoridad establecida en el municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**, y recibida en un establecimiento del

INPEC cuenten con un apoyo tendiente a disminuir la carga al Instituto dentro de los principios de cooperación administrativa.

Celebrar Convenio Interadministrativo con el INPEC, acorde con sus competencias.

El INPEC, y el Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**, se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

2. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

OBJETO: «AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PLAMIRA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA- VALLE DEL CAUCA»

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio Interadministrativo.

2.2. OBJETIVO GENERAL

Garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal.

2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.3.1 Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.

2.3.2. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos

2.3.3. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.

2.3.4. Brindar colaboración armónica con el INPEC.

2.3.5. Fortalecer la labor del Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**, Secretaría de Gobierno.

2.3.6. Brindar un trato humano durante la privación de la libertad

2.3.7. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

2.4. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**, en pro del fortalecimiento del Plan de Desarrollo Municipal ha fortalecido sus instancias administrativas que garantizan la seguridad y convivencia ciudadana, a través de la implementación de servicio de promoción de convivencia y no repetición, iniciativas para la promoción de la convivencia implementadas, así como Servicio de apoyo financiero para la implementación de proyectos en materia de derechos humanos, con proyectos cofinanciados.

La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo tiene como fundamento legal los Artículo 19 literales a y b de la Ley 65 de 1993 y el Articulo. 2.2.1.12.2.8 del Decreto 204 de 2016, para la consecución de los elementos descritos en la ficha técnica, que serán adquiridos por el Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**,

a) Sobresueldo para funcionarios:

El 30% del convenio por un valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO** PESOS Mcte. **(27.947.504,00)** para SOBRESUELDO de los funcionarios de la **Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira.**

b) **Dotación de Elementos para Población** Privada **de la Libertad del Establecimiento:**

2. El 32% del convenio por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS Mcte. ($30.000.000,00)** para Dotación de Colchonetas y kits de Aseo para los internos incorporados a las cárceles nacionales; dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, de acuerdo con la ficha técnica establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC

Dotación de Elementos para oficinas:

TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS Mcte. ($35.210.841,00) Para elementos con destino al área educativa y actividades de deporte, cultura y recreación.

El Municipio de Pradera debe adquirir los bienes y características previstos en las fichas técnicas Elaboradas por la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira con el Municipio de Pradera, las cuales se anexan como parte integral del convenio, para iniciar los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir y cancelar:

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, aval de Comité de Validación, autorizaciones y demás documentos necesarios.

2.5. COMPROMISOS CONTRACTUALES DE LAS PARTES:

2.5.1. COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Recibir paulatinamente la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**, y de acuerdo a las instrucciones emitidas por la dirección general en la Circular 012 del 26 de abril del 2022 y circular 025 del 21 de octubre de 2022 y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación.
3. Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios "no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios" en concordancia con la órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22 (marzo 31) en donde se extendió la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, respecto de las personas privadas de la libertad.
4. Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio **PRADERA (valle del Cauca)** que

a la fecha son sindicados y ya se encuentran en la **Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira.**

5. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del municipio **PRADERA (valle del Cauca)**
6. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
7. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
8. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
9. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
10. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio
11. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
12. El INPEC – **Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira**, debe suministrar al municipio **PRADERA (valle del Cauca)** las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del establecimiento.
13. El INPEC – **Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira**, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
14. El INPEC- **Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira** - una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN.
15. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.

16. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
17. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

2.6.2. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE PRADERA (valle del Cauca)

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
2. Realizar y gestionar los tramites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes descritos en el anexo denominado "Ficha técnica", los cuales serán entregados a la **Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira**
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
7. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
8. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
9. Publicación del convenio en la plataforma SECOP I o II según corresponda, atendiendo los principios de publicidad y transparencia.
10. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

2.6.3. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Son obligaciones comunes de las tres entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.

3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

3. SUPERVISORES DESIGNADOS

La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC-MUNICIPIO DE PRADERA, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde por parte del **Municipio de PRADERA (valle del Cauca)** a la Secretaria de Gobierno Doctora **CLAUDIA BEATRIZ LUCUMI HURTADO**, designada por el Alcalde Municipal de PRADERA, quién será el principal dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto, por parte del INPEC al Doctor **JOSE JAIRO OROZCO OCAMPO** Subdirector de la **Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira.**

quienes, entre otras, deberán:

- Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
- Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
- Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
- Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
- Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.

- Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
- Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
- Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
- Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
- Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio.
- Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**
- Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.
- Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

4. DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo se requerirán los siguientes documentos:

- Carta de Intención suscrita por Alcalde dirigida al Director Regional Occidental delegado por el Director General del INPEC para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
- Estudios Previos realizados por ente territorial, en este caso la Alcaldía del Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**.
- Ficha Técnica Elaborada por la Dirección de la **Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira**.
- Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio.

Documentos de los representantes legales:

- Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión.

- Acuerdo Municipal que autoriza la celebración de convenios interadministrativos.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

- Copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

- Concepto técnico favorable y acta de aprobación de Comité de Validación.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta lo contendido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**. Son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

5.1. CLASE DE CONVENIO

El tipo de Convenio que se pretende celebrar se encuentra regulado así:

La Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en el artículo 95, dispone:

"(...) ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...)"

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, de acuerdo a los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal: CDP- No.898 del 27 de abril de 2023, por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CINCO PESOS Mcte (93.158.345,00).**

6.1. APORTES

El presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

6.2. DECLARACIONES CONJUNTAS

- Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:
- El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
- La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
- Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
- Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes
- Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que corresponda al desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con las demás entidades firmantes del convenio.
- Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia

respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

6.3. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 29 de diciembre de 2023, fecha que se contará a partir de suscripción del convenio, sin sobrepasar la presente vigencia.

6.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las partes ejecutarán el presente Convenio en la Ciudad de Palmira y los bienes serán recibidos en el almacén de la **Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira**. previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que el eventual convenio a suscribir, y que se trata de un convenio interadministrativo entre entidades estatales del Nivel Nacional y Municipal con propósito de coadyudar en un mismo fin, el cual consiste en garantizarle los derechos humanos a las personas privadas de la libertad de forma eficaz y efectiva e que a su vez son habitantes del Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**, con órdenes de autoridades ubicadas en el mismo Municipio, por tal motivo se ha pretendido aunar esfuerzos para lograr la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, siendo por lo tanto aplicable la modalidad de contratación directa con el Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**

Aunado a lo expuesto, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado, entre otros por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por lo que son las entidades a suscribir el presente convenio interadministrativo, de acuerdo con sus competencias.

8. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz, precisando que salvo las situaciones específicamente mencionadas y como principio general cada una de las entidades participes en el eventual convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal

ocurrencia para las actividades que son objeto del mismo por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.

DEFINICIÓN DE RIESGO: El Municipio de **PRADERA (valle del Cauca)**, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 las entidades revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva. Riesgo.

8.1. Riesgos del contrato - Riesgo humano por accidente.

Tipificación: Cuando se produzca un accidente durante la prestación del servicio que afecte al CONTRATISTA por ocasión de la prestación del servicio.

Asignación: Será responsabilidad y competencia total y absoluta del CONTRATISTA, para lo cual podrá afiliarse por su cuenta y riesgo a una Administradora de Riesgos Profesionales.

8.2. Riesgo de suspensión del contrato.

Tipificación: Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.

Asignación: Será responsabilidad total del Municipio los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella median causas imputables a la Entidad, hasta el punto de no perdida. De lo contrario, el Municipio no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.

8.3. Riesgo por incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato.

Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

8.4. Riesgos referidos al equilibrio económico del contrato - Modificación del régimen de impuestos aplicables.

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, el Municipio no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA.

9. GARANTÍAS Y ESTIPULACIONES

No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

9.1. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.

Las partes declaran expresamente que el eventual convenio podrá ser adicionado, modificado, aclarado y prorrogado, sin que ello implique la modificación de su objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales y presupuestales para tal fin.

10. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP y de acuerdo con el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades Contratantes publicado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo , el cumplimiento de los factores establecidos en el Art 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre

comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

11. INCLUSIÓN EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

Una vez verificado el Plan de Adquisiciones aprobado para el año 2023 se pudo constatar que la presente contratación se encuentra incluida en dicho Plan.

Se firma en el Municipio de Palmira, el 27 de Junio del 2023.

CLAUDIA BATRIZ LUCUMI HURTADO
Secretaria de Gobierno de **PRADERA (valle del Cauca)**

Vo. Bo.

JUSTINO SINISTERRA SINISTERRA
Alcalde Municipal
PRADERA - Valle del Cauca

Elaboró por el INPEC CPAMSPALMIRA: Oscar Eduardo Ramírez – Planeación.epcPalmira
Revisó por el INPEC CPAMSPALMIRA: Claudia Liliana Duarte Ibarra – Dirección.epcPalmira
Revisó por la Alcaldía: Claudia Beatriz Lucumi – Secretaria de Gobierno
Revisó por la Alcaldía: Justino Sinisterra Sinisterra – Alcalde Municipal